

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su calidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16710 *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las sociedades «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima» (OCISA); «Firmes Especiales para Autopistas, Sociedad Anónima»; «Caminos, Edificios y Obras, Sociedad Anónima» (CEOSA); «Bernal Pareja, Sociedad Anónima», y «Goysa Walsh, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que se hará cargo del activo y pasivo de aquéllas, y procederá al aumento de su capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Caminos, Edificios y Obras, Sociedad Anónima», «Bernal Pareja, Sociedad Anónima», «Firmes Especiales para

Autopistas, Sociedad Anónima» y «Goysa Walsh, Sociedad Anónima», por «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, por un valor neto total de 2.474.373.983 pesetas, y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 2.127.400.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación a la par de 4.254.800 nuevas acciones de 500 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

En particular se incluyen dentro de tales operaciones preparatorias las ampliaciones de capital previas efectuadas, tanto por la sociedad absorbente, como por «Bernal Pareja, Sociedad Anónima» y «Goysa Walsh, Sociedad Anónima», hasta el importe exacto para reintegrar el capital social existente con anterioridad a los acuerdos de fusión en la forma siguiente:

En «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», hasta 10.300.000.000 de pesetas; en «Bernal Pareja, Sociedad Anónima», hasta 1.895.000.000 de pesetas, y en «Goysa Walsh, Sociedad Anónima», hasta 367.100.000 pesetas.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16711 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	167,353	167,771
1 dólar canadiense	123,054	123,362
1 franco francés	19,190	19,238
1 libra esterlina	223,181	223,740
1 libra irlandesa	182,665	183,123
1 franco suizo	70,867	71,044
100 francos belgas	290,593	291,320
1 marco alemán	58,511	58,657
100 liras italianas	8,781	8,803
1 florin holandés	52,039	52,169
1 corona sueca	19,796	19,846
1 corona danesa	16,250	16,290
1 corona noruega	19,930	19,980
1 marco finlandés	27,566	27,635
100 chelines austriacos	833,429	835,515
100 escudos portugueses	98,154	98,400
100 yens japoneses	70,057	70,233
1 dólar australiano	117,733	118,027